

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA

CONVOCATORIA PERMANENTE

La Dirección Ejecutiva de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, en virtud de lo establecido en el Artículo No. 03 del Acuerdo No. 14 del 06 de abril de 2018 de los Tribunales Nacional y Departamentales de Psicología del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic, convoca a los psicólogos del país que reúnan los requisitos para hacer parte como Magistrados o Conjuces de los Tribunales Departamentales que se relacionan a continuación:

1. **Centro y Sur Oriente:** Amazonas, Bogotá D.C., Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Tolima, Vaupés y Vichada.
2. **Nor Occidente:** Antioquia y Chocó.
3. **Nor Oriente:** Arauca, Santander y Norte de Santander.
4. **Zona Norte:** Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre, San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los Tribunales Nacional y Departamentales tienen como función principal hacer seguimiento y control al ejercicio de la profesión instituido por el Artículo No. 57 de la Ley 1090 de 2006 como "autoridad para conocer los procesos disciplinarios Deontológico y Bioético-profesionales... sancionar las faltas deontológicas y bioéticas establecidas en la ley".

En relación con la postulación y nombramiento, el Acuerdo No. 14 del 06 de abril de 2018 expedido por el Tribunal Nacional, los Tribunales Departamentales y ratificado por el Consejo Directivo del Colegio Colombiano de Psicólogos, dispone que:

ARTÍCULO 2. PERÍODOS DE LOS MAGISTRADOS Y CONJUECES. Los Magistrados y Conjuces del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales serán nombrados por el Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic para un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por un número indefinido de veces, por periodos iguales al inicial, hasta la edad de retiro forzoso que establezca el Gobierno Nacional, con miras a propender por la estabilidad de los Tribunales y la seguridad jurídica de las investigaciones que allí se adelanten.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA SER POSTULADO, NOMBRADO Y POSESIONADO COMO MAGISTRADO O CONJUEZ. Son requisitos para ser postulado, nombrado y posesionado como Magistrado o Conjuez de los Tribunales Deontológicos de Psicología, los establecidos en la Ley 1090 de 2006 y los aprobados por el Consejo Directivo de Colpsic:

1. Contar con título profesional en psicología otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida.
2. Poseer mínimo diez (10) años en el ejercicio profesional de la psicología.
3. Contar con reconocida idoneidad profesional, ética y moral.
4. Poseer la Tarjeta Profesional expedida por Colpsic o el certificado de inscripción o registro expedido por las Secretarías de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1090 de 2006.
5. Tener vigente la colegiatura de Colpsic.
6. Aprobar el proceso de selección que para tal fin se establece en este Acuerdo.
7. No ejercer en simultáneo cargos al interior de Colpsic que impliquen una remuneración ya sea por prestación de servicios o nómina.

PARÁGRAFO PRIMERO. El rechazo de cualquier postulación no exige motivación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá ser nombrado o realizar actuaciones como Magistrado o Conjuez el psicólogo que, para el tiempo de su nombramiento o posesión esté incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses contemplados en la Constitución y la Ley para los funcionarios públicos. De sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés luego de su posesión, deberá ponerlo de presente al Consejo Directivo Nacional de Colpsic a través de comunicado dirigido a la Dirección Ejecutiva de Tribunales, para que se surta el procedimiento pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. El tiempo de ejercicio profesional del cual trata el numeral 2° del presente artículo, debe entenderse de la siguiente manera: el ejercicio profesional de los psicólogos graduados a partir del día 6 de septiembre del año 2006 se contabilizará desde la fecha de expedición de su tarjeta profesional expedida por Colpsic; el ejercicio profesional de los psicólogos graduados antes de esa fecha se contabilizará desde la fecha de las inscripciones o registros expedidos a los psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente. Por su parte, la experiencia profesional debe ser entendida como el tiempo durante el cual un

profesional ejerce las labores propias de la profesión de psicología estipuladas en el artículo 3 de la Ley 1090 de 2006.

PARÁGRAFO CUARTO. El proceso de selección a que se refiere el numeral 6° del presente artículo incluye las etapas de convocatoria, verificación de requisitos, evaluación de candidatos y postulación. Se deberá dar cumplimiento a las etapas y a los procedimientos técnicos descritos en el Acto Administrativo correspondiente y vigente de la Dirección Ejecutiva de Tribunales.



DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE
TRIBUNALES

Paulo Daniel Acero Rodríguez
Director Ejecutivo de Tribunales

